

OFC. B. # 20351 DE 11-8-2005

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000011

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA
HUPROBOS, PRODUCTOS PROFESIONALES PARA BOSQUE Y
JARDIN S.A.
OTORGADA POR:**

**ROY ESTEBAN CALERO ACOSTA Y MENDELSSOHN WALKER
GÓMEZ GONZÁLEZ**

CUANTIA: US \$ 800,00

DI COPIAS

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce de julio de dos mil cinco, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen los señores: el señor Roy Esteban Calero Acosta y el señor Mendelssohn Walker Gómez González los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado el primero y casado el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: el señor Roy Esteban Calero Acosta y el señor Mendelssohn Walker Gómez González los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado el primero y casado el segundo, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y actúan por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HUPROBOS, PRODUCTOS PROFESIONALES PARA BOSQUE Y JARDIN S.A. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es HUPROBOS, PRODUCTOS PROFESIONALES PARA BOSQUE Y JARDÍN S.A. **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en compra, venta, distribución, representación, importación, exportación y comercialización de toda clase de artículos para agro, bosque y jardín así como de sus partes, tanto de fabricación nacional como extranjera. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura La compañía podrá disolverse antes

0000002

**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO**

del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital Artículo 5º.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al cero ochocientos. **Título III Del gobierno y de la administración Artículo 6º.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7º.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8º.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9º.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 13°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido.

El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 15º.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización Artículo 16º.- Comisarios.-**

La junta general designará un comisario principal y un suplente cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V De la disolución y liquidación Artículo 17º.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.** El cuadro

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



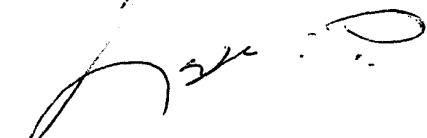
de integración de capital suscrito y pagado queda como a continuación se detalla:

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado numerario	Acciones
Roy Calero	400	400	400
Walker Gómez	400	400	400
TOTALES:	800	800	800

Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (firmado) Doctor José Guerrero Ponce, con matrícula número mil quinientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ROY ESTEBAN CALERO ACOSTA



MENDELSSOHN WALKER GÓMEZ GONZÁLEZ

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7055655

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GUERRERO PONCE JOSE FELIX ABDON ENRIQUE

Fecha de Reservación: 16/06/2005 09:39:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HUPROBOS PRODUCTOS PROFESIONALES PARA BOSQUE Y JARDÍN S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General





Quito, 14 de julio del 2005

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "HUPROBOS PRODUCTOS PROFESIONALES PARA BOSQUE Y JARDIN S.A." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
ROY ESTEBAN CALERO ACOSTA.	USD 400.00
MEDELSOHN WALTER GOMEZ GONZALEZ	USD 400.00
TOTAL	USD 800.00

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

CITIBANK, N.A.SUCURSAL ECUADOR

Ma. Luisa Estrella
FIRMA AUTORIZADA
Departamento Cuentas Corrientes

0000005

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

EDULA DE CIUDADANIA No. 170701857-6

ALERO ACOSTA ROY ESTEBAN

ESTADOS UNIDOS/

1966

0345 04698 M

QUITO

1979

FRAN DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V4333V4432

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CEGAR CALERO

MARTHA ACOSTA

QUITO

08/11/2002

08/11/2014

REN 0372254

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

121-0026 NUMERO 1707018578 CEDULA

CALERO ACOSTA ROY ESTEBAN

APellidos y Nombres

QUITO

17/Oct/2004

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

EDULA DE CIUDADANIA No. 170432120-5

INZZ GONZALEZ MERQUELSSON WALTER

9 JULIO 1955

24A DE NACIMIENTO
[CHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ]

24A DE NACIMIENTO
G. CIVIL DD5-1 D247 D701B

ACT. ACT.

[CHINCHA/ QUITO]

1955

ONZALEZ SUAREZ

1955

FIRMA DEL CEDULADO




T

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

79-0150
NUMERO

1794321285
CEDULA

GOMEZ GONZALEZ MENDELSSOHN WALKER
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

COTOCOLAS
PASADOUR

Notario Publico



0000016

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.3156, de fecha cuatro de agosto del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía Anónima HUPROBOS, PRODUCTOS PROFESIONALES PARA BOSQUE Y JARDÍN S.A., celebrada en esta Notaria el catorce de julio del dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, cinco de agosto del dos mil cinco.-



Dr. Sebastián Valdivia Cueva
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000007



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de agosto del 2.005, bajo el número **1974** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**HUPROBOS PRODUCTOS PROFESIONALES PARA BOSQUE Y JARDÍN S. A.**”, otorgada el 14 de julio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28881**.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-